

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar la orden oportuna en desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 23/1996, de 19 de febrero, por el que se establece la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de trabajos en el programa de forestación de tierras.*

El Decreto 95/1993, de 20 de julio, desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura el régimen comunitario de ayudas a la forestación de terrenos agrícolas.

El artículo 15 de dicho Decreto establece como plazo máximo para ejecutar los trabajos aprobados, el 31 de diciembre del año siguiente al de la tramitación del expediente, indicando expresamente que el beneficiario perderá las ayudas concedidas en caso de incumplir dicho plazo.

La experiencia acumulada en los dos años de desarrollo del programa, han puesto de manifiesto que circunstancias adversas como la sequía o un régimen de lluvias excepcionalmente elevado en otoño-invierno, época idónea para efectuar las plantaciones o siembras, pueden dar lugar a que los beneficiarios de las ayudas no cumplan el plazo establecido por condicionantes totalmente ajenos a su voluntad.

Conviene pues resolver la situación descrita en aras al adecuado desarrollo del programa de forestación de tierras agrarias en la Comunidad Autónoma, por lo que, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 1996,

## DISPONGO

ARTICULO 1.º - La limitación del plazo de forestación a que hace

referencia el penúltimo párrafo del artículo 15 del Decreto 95/1993, de 20 de julio, podrá prorrogarse si se producen circunstancias climatológicas adversas o extraordinarias que impidiesen de forma acusada las normales labores de plantación o siembra o comprometiesen el desarrollo de la nueva planta.

ARTICULO 2.º - Dicha prórroga sólo podrá realizarse previa solicitud expresa y razonada del beneficiario de las ayudas y mediante resolución al efecto del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias. Esta resolución será emitida en un plazo no superior a tres meses desde la solicitud y comunicada al interesado en el plazo de 15 días. La falta de notificación se entenderá como denegatoria de lo solicitado.

ARTICULO 3.º - La prórroga sólo podrá afectar a los solicitantes con resolución favorable y con inversiones pendientes en plazo.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 24/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen ayudas económicas durante 1996, para reinserción sociolaboral de drogodependientes.*

El Plan Integral sobre Drogas define y conforma, entre otras, las líneas de actuación en el área de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En su enunciado se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinsertora.

En este enfoque comunitario de la inserción social del drogodependiente y junto a otras acciones inespecíficas de enorme importancia no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades